RESOLUCIÓN N ° 994 DEL 22 DE MAYO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la señora **MARIA CRISTINA BOTERO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.930.458 en calidad de **PROPIETARIA,** quien a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.938.019, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO,** del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO),** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-7717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y ficha catastral **63594000200040110000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ,** el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2,** radicado bajo el expediente administrativo No. **635-25.**

El día 11 de febrero de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-027-11-02-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 14 de febrero de 2025 por medio del oficio No. 1741, al señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL,** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO,** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 26 de febrero 2025, donde se establece que el mismo **NO** se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, el día 04 de marzo de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-045-04-03-2025** mediante el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N ° 994 DEL 22 DE MAYO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

por correo electrónico el día 07 de marzo de 2025 por medio del oficio No. 2961, al señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL.**

Que, el día 09 de abril de 2025 por medio del radicado de entrada No. E4129-25, el señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL,** presentó solicitud de prórroga del requerimiento efectuado por la parte técnica.

Que, el día 24 de abril de 2025 por medio de radicado de salida No. 5280, el área jurídica de la la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, concedió prórroga de un (01) mes, para subsanar y así dar cumplimiento al requerimiento técnico, al señor **DANIEL MORENO GRIJALVA**, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

Que, el día 06 de mayo de 2025 por medio del radicado de entrada No. E5292-25, el señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL,** presentó los ajustes al estudio técnico en virtud del requerimiento efectuado.

Que, el día 12 de mayo de 2025, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió "Evaluación y Revisión de la Información Aportada Para el Cumplimiento del Requerimiento Técnico" donde se establece que el mismo **NO CUMPLE** con lo establecido en los términos generales de la Resolución 1740 de 2016, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...) ***EVALUACION Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE GUADUALES TIPO 2 – EXPEDIENTE 635-2025***

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó requerimiento técnico al señor DANIEL MORENO Apoderado especial, mediante Auto de trámite No. 045 del 04 de marzo de 2025; el cual fue subsanado mediante oficio con radicado en CRQ con el número 5292-25 del 06 de mayo de 2025, aportando la información y documentos técnicos solicitados en el requerimiento:

Se procede a evaluar respecto de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1740 de 2016. que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Predio: LA ESMERALDA vereda EL GUAYABO en el municipio de QUIMBAYA

1. *De acuerdo a:*

Se identificó que la cartografía, levantamiento e inventario estadístico presentado no corresponde al predio LA ESMERALDA vereda El Guayabo municipio de Quimbaya, con código catastral No. 63594000200000004011000000000, se evidencia que se presenta el levantamiento de un guadual del predio denominado según IGAC La Escocia vereda Pueblo Rico municipio de Quimbaya con código catastral No. 63594000100000004028700000000 y la cartografía de otro predio.

- *Deberá presentar el estudio completo para el predio* ***LA ESMERALDA*** *vereda* ***EL GUAYABO*** *en el municipio de* ***QUIMBAYA.***

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N ° 994 DEL 22 DE MAYO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

- *De igual manera, para garantizar la aleatoriedad en la selección de las parcelas para conformación de la muestra, deberá implementar la metodología de la Tabla de números aleatorios única establecida por la CRQ a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la cual se le notificó con oficio radicado No. 11165-24 del 14 de agosto de 2024.*

Se informa que se revisa la documentación presentada en subsanación al requerimiento, la cual consiste en el estudio, 2 planos y 1 CD; una vez verificado el levantamiento topográfico con coordenadas geográficas y los planos presentados, se evidencia que nuevamente presenta ubicación y georeferenciación de un predio diferente al de la solicitud, como se puede ver a continuación:

Imagen 1.

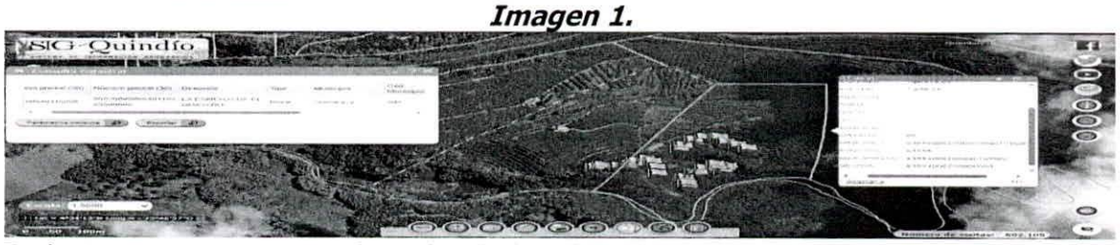

En la imagen se muestra el predio de la solicitud a la izquierda (La Esmeralda, código catastral 63594000200000004011000000000) y el predio del levantamiento a la derecha (El Roble, código catastral 63594000200000004010900000000)

Imagen 2. *Predio La Esmeralda vereda El guayabo municipio de Quimbaya*

Predio de la solicitud denominado La Esmeralda con Código catastral No. 63594000200000004011000000000 y matricula inmobiliaria No. 280-7717

Imagen 3. *Predio El Roble vereda El guayabo municipio de Quimbaya*

Predio en donde se encuentra el levantamiento topográfico y no hace parte de la solicitud, denominado El Roble con Código catastral No. 63594000200000004010900000000

De igual manera presenta los planos del predio El Roble con Código catastral No. 63594000200000004010900000000, del cual no se presenta documentación legal y no hace parte de la solicitud.

Imagen 4. *Plano del área objeto de aprovechamiento*

Predio El Roble vereda El guayabo municipio de Quimbaya

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N ° 994 DEL 22 DE MAYO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Por el cual se presenta un estudio basado en el levantamiento topográfico del predio colindante denominado El Roble vereda El guayabo municipio de Quimbaya, con Código catastral No. 635940002000000040109000000000, del cual no se presenta documentación legal y que no hace parte de la solicitud, por consiguiente, sus áreas y volúmenes no corresponden al predio de la solicitud, del cual se efectuó Auto de inicio de trámite No. 027 del 11 de febrero de 2025, La Esmeralda con Código catastral No. 635940002000000040110000000000 y matricula inmobiliaria No. 280-7717.

Por el cual se determina que NO cumplió con el requerimiento.

CONCLUSION DE LA EVALUACIÓN:
Una vez revisada y evaluada la información aportada se concluye que este requerimiento técnico NO fue subsanado.

CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO TÉCNICO: SI___ NO___X__

CONCEPTO TÉCNICO:
Se presenta un estudio basado en el levantamiento topográfico del predio colindante denominado El Roble vereda El guayabo municipio de Quimbaya, con Código catastral No. 635940002000000040109000000000, del cual no se presenta documentación legal y que no hace parte de la solicitud, por consiguiente, sus áreas y volúmenes no corresponden al predio de la solicitud, del cual se efectuó Auto de inicio de trámite No. 027 del 11 de febrero de 2025, La Esmeralda con Código catastral No. 635940002000000040110000000000 y matricula inmobiliaria No. 280-7717. Por el cual NO CUMPLE con la ***RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".***

Dicho esto, se remitirá el presente concepto técnico al grupo jurídico para establecer la decisión de fondo al trámite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal radicado N°635-25.

NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN:
Eliana M. Cruz D.
ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
Ingeniera Forestal Equipo Técnico de Apoyo
T.P. No. 70266-269312 TLM
C.C. No. 1.110.486.238
CPS No. 391-2025
FECHA DE REVISIÓN TÉCNICA: *12 de mayo de 2025.*
Revisión Técnica: NOHEMY MEDINA GUZMAN Profesional Especializado SRCA – CRQ.
(...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

Teléfonos: 7460600 **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N ° 994 DEL 22 DE MAYO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

> ***Artículo 201.*** *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
>
> *b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
>
> *c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
>
> *d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

> ***Artículo 211.-*** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

> ***Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.*** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Teléfonos: 7460600 **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N ° 994 DEL 22 DE MAYO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** ***"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones",*** la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

> ***Artículo 4o. Definiciones.*** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*
>
> ***Aprovechamiento Tipo 2:*** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*
> *(...)*
> ***Estudio para aprovechamiento Tipo 2:*** *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

> ***Artículo 16. Asistencia Técnica.*** *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos vece al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N ° 994 DEL 22 DE MAYO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con el documento denominado "*evaluación y revisión de la información aportada para cumplimiento del requerimiento técnico a la solicitud de aprovechamiento de guaduales tipo 2"* realizada el 12 de mayo de 2025 sobre el predio rural denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO,** del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO),** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-7717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y ficha catastral **63594000200000004011000000000**, según la verificación que se realizó por la parte técnica por medio del aplicativo GEO-PORTAL del IGAC, se evidencia que se presenta una ubicación y georeferenciación de un predio diferente al predio objeto de solicitud, lo que quiere decir que se presentó un estudio basado en el levantamiento topográfico de un predio colindante, del cual no se presenta documentación legal y no corresponde al predio de la solicitud.

Por lo tanto, una vez revisada y evaluada la información aportada por el área técnica, se llega a la conclusión que el requerimiento técnico **NO** fue subsanado por el solicitante.

De acuerdo a lo anterior **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el **CONCEPTO TECNICO** del 12/05/25, donde quedó claramente establecido que los documentos técnicos no coinciden con las circunstancias observadas y evidenciadas por el área técnica, pues la información técnica revisada por la ingeniera forestal determina las siguientes inconsistencias:

"(...) Se identificó que la cartografía, levantamiento e inventario estadístico presentado no corresponde al predio LA ESMERALDA vereda El Guayabo municipio de Quimbaya, con código catastral No. 63594000200000004011000000000, se evidencia que se presenta el levantamiento de un guadual del predio denominado según IGAC La Escocia vereda Pueblo Rico municipio de Quimbaya con código catastral No. 63594000100000004028700000000 y la cartografía de otro predio.

- *Deberá presentar el estudio completo para el predio **LA ESMERALDA** vereda **EL GUAYABO** en el municipio de **QUIMBAYA.***

De igual manera, para garantizar la aleatoriedad en la selección de las parcelas para conformación de la muestra, deberá implementar la metodología de la Tabla de números aleatorios única establecida por la CRQ a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la cual se le notificó con oficio radicado No. 11165-24 del 14 de agosto de 2024.

Se informa que se revisa la documentación presentada en subsanación al requerimiento, la cual consiste en el estudio, 2 planos y 1 CD; una vez verificado el levantamiento topográfico

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N ° 994 DEL 22 DE MAYO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

con coordenadas geográficas y los planos presentados, se evidencia que nuevamente presenta ubicación y georeferenciación de un predio diferente al de la solicitud... (...)".

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados, de lo cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 2** a la señora **MARIA CRISTINA BOTERO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.930.458 en calidad de **PROPIETARIA,** quien a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.938.019, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO,** del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO),** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-7717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y ficha catastral **63594000200040110000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ,** el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2,** radicado bajo el expediente administrativo No. **635-25,** de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a la etapa de seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **635-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCIÓN N ° 994 DEL 22 DE MAYO DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **DANIEL MORENO GRIJALVA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica danielmorenogrijalva@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
Natalia Arias Gil
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Concepto Técnico y Aprobación Técnica:
Eliana Marcela Cruz Agudelo
Ingeniera Forestal SRCA-CRQ.

Revisión Técnica:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializada SRCA-CRQ

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte